

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 6 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1082
Ejecutivo Singular
Rad. 2016-00158-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio seis (6) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

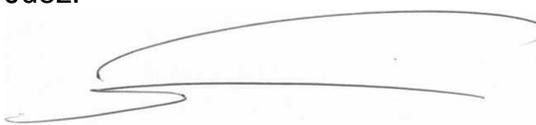
1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **ANDRES FELIPE RAMOS MONTOYA**, por pago de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución con las constancias del caso y a costas de la parte demandada.

4. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 14 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 10 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1002 .-

Ejecutivo singular .-

Radicación No. 2018 – 00253-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Diez De Dos Mil Veintidós.-

En virtud a la solicitud presentada por la *Dra. OLGA LUCIA MEDINA MEJIA*, quien obro como abogada del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **DANIELA GONZALEZ HERRERA** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

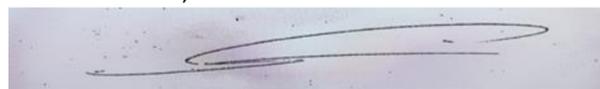
R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido a la *Dra. OLGA LUCIA MEDINA MEJIA*, quien obro como abogada del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **DANIELA GONZALEZ HERRERA** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 104</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 14 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 9 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0612.-

Ejecutivo. -

Radicación No. 2021 – 00482 -00.-

Requerir bancos .-

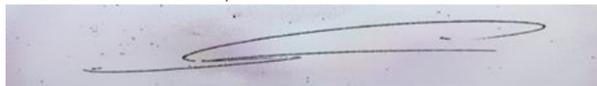
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Nueve De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al memorial que antecede presentado en la apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO** adelantada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.PNIT. No. 800.167.643-5** y en contra de **DORYS DEL SOCORRO CARDONA RESTREPOC.C. No. 42.771.852**, en el cual solicita se requiera a bancos Agrario, AV VILLAS, Banco Mundo Mujer, Davivienda, Bogotá, GNB SUDAMERIS, Pichincha, Popular, W.S.A Y Falabella con respecto a que no han dado contestación alguna al oficio No. 0537 de fecha 20 de septiembre del año 2021 y como quiera que es procedente por tanto se acedera a ello. Libres oficio pertinente .-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 104</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>JUNIO 14 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, NUEVE (09) DE JUNIO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA -
COOGRANADA
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO CRESPO HERNÁNDEZ Y JHON
HENRY RUÍZ HOYOS
RADICADO : 768924003002-2022-00019-00
Sustanciación Nro. : 662
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, NUEVE (09) DE JUNIO de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID12) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte ENTIDAD DEMANDANTE Dr(a).ANGELICA MARIA MEJIA ECHAVARRIA, quien allega la constancia de envío del AVISO que trata el artículo 292 del CGP dirigido a JHON HENRY RUÍZ HOYOS con resultado positivo, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 14 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, NUEVE (09) DE JUNIO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Demandante: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA - COOGRANADA
Demandado: GUSTAVO ADOLFO CRESPO HERNÁNDEZ

Interlocutorio No. 1083
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2022-00019-00
Oficiar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, NUEVE (09) DE JUNIO de dos mil veintidós
(2.022).

En virtud al memorial electrónico indicado en el expediente digital (012) presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dr(a). ANGELA MARIA MEJIA ECHEVARRIA, por medio del cual solicita se oficia a EPS SALUD TOTAL EPS, juzgado

DISPONE:

OFICIAR a la EPS SALUD TOTAL EPS., a fin de que informen a este Despacho Judicial la dirección de domicilio, lugar de trabajo y la Empresa para la cual trabaja la parte demandada **GUSTAVO ADOLFO CRESPO HERNÁNDEZ identificado con la C.C. No. 1.143.937.499** en su calidad de cotizante en virtud a lo indicado en el informe del ADRES, a fin de que obre en el presente trámite. Líbrese oficio pertinente

Notifíquese,

Juez.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 14 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0

Yumbo, 08 de junio de 2022



2022-06-08 11:23 U: VENTANILLA 7
DESTINO: CONCEJO MUNICIPAL DE
YUMBO - JUZGADO SEGUNDO CIVIL
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD
TRD:100-15-1 - OTROS PAGOS PAGO
Documento
202201000005926

Doctor:

ORLANDO ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN

Secretario

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo Valle

j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N°. 3-62 Piso 1º Barrio Belalcázar de Yumbo

Ciudad

ASUNTO:	RESPUESTA OFICIO No. 243 DEL 22 DE ABRIL DE 2022
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO GUZMÁN VILLAQUIRÁN C.C. N°. 16.450.490
DEMANDADOS:	SULDARY PERDOMO ANAYA C.C. N°. 29.940.693 JUAN CARLOS LÓPEZ MUÑOZ C.C. N°. 16.723.703
RADICACIÓN:	76892-4003-002-2022-00157-00

En atención a su comunicación recibida en esta Corporación el pasado 03 de junio de 2022 radicado 202201000005616, en la cual informa el **DECRETO** de la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 25% del contrato de prestación de servicios que ostenta la parte demandada **SULDARY PERDOMO ANAYA**; me permito solicitarle se sirva informarme el número de providencia y la fecha de notificación por estado de la misma.

Igualmente, solicito se sirva **ACLARAR**, el porcentaje sobre el cual el pagador de esta Corporación, debe realizar la **retención** del embargo antes mencionado, ello atendiendo lo establecido en los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo que reza:

“Artículo 154. – Modificado L. 11/84, art. 3º. Regla general. No es embargable el salario mínimo legal o convencional.

Artículo 155. – Modificado L. 11/84, art. 4º. Embargo parcial del excedente. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Elaboró: Juliana Salazar Gómez-Abogada Contratista
Revisó: Paola Andrea Pérez Claros – Tesorera

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley
Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY Teléfonos: 669 37 42 / 695-7195 / 695-7196
www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0

Artículo 156. – Excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias.
Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil”.

Lo anterior, si en cuenta se tiene que el **EMBARGO Y RETENCIÓN** decretado por la Judicatura, sobre el 25% del contrato de prestación de servicios de la contratista **SULDARY PERDOMO ANAYA**, sobrepasa el límite establecido en la normatividad laboral vigente.

La respuesta favor remitirla directamente al correo institucional contacto@concejoyumbo.gov.co

Cordialmente,


MARISOL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Secretaria General
Concejo Municipal de Yumbo

Elaboró: Juliana Salazar Gómez-Abogada Contratista
Revisó: Paola Andrea Pérez Claros – Tesorera

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Junio 10 de 2022.-

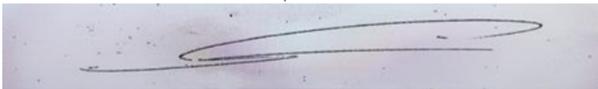
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 01002.-
Ejecutivo Singular
Radicación No. 2022-00157-00.-
Dar Contestación Pagador .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Diez de Dos Mil Veintidós .-

En virtud a la solicitud que antecede presentada por la señora MARISOL HERNANDEZ SANCHEZ en su condición de Secretaria General del concejo Municipal de Yumbo dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por el señor EDILBERTO GUZMÁN VILLAQUIRÁN C.C. N°. 16.450.490 en contra de SULDARY PERDOMO ANAYA C.C. N°. 29.940.693 JUAN CARLOS LÓPEZ MUÑOZ C.C. N°. 16.723.703, se le indica a esta que los datos que se le han enviado son los que le concierne a fin de que haga efectiva la medida solicitada aunado a lo anterior se le indica que como bien lo cita los "Artículo 154. — Modificado L. 11/84, art. 3°. Regla general. No es embargable el salario mínimo legal o convencional. Artículo 155. — Modificado L. 11/84, art. 4°. Embargo parcial del excedente. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte., no hacen referencia a o aquí indicado, ya que lo que se embarga es Un contrato laboral el cual esta dependencia judicial lo puede hacer hasta por el 50% de este solo que lo ha limitado a lo que ya se le indicó en el mencionado auto, siendo óbice también indicarle lo que infiere el Art 44 Numeral 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás **empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**" . Por ello se le inta a que obedezca lo indicado por esta dependencia judicial haciendo las consignaciones pertinentes sin mas dilaciones

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 104</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, JUNIO 14 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

Bogotá D.C., 08 de junio de 2022

CBVR RE 22 010213

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Doctor (a): ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

YUMBO

Radicado: 756892400300220220017300

Oficio: 0289

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 29-05-2021, recibido el día 07-06-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
YONAJANA CASTILLO MENDOZA	1118296617	111,

111: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que el oficio del asunto recibido por el banco no proviene del correo de la entidad autorizado según el artículo 11 decreto 806, por lo tanto, no se procedió a dar cumplimiento con lo requerido en el oficio, quedamos a la espera del oficio enviado desde el correo autorizado por parte de su despacho y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: JESSICA

Revisado por:

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



Juzgado segundo civil municipal de yumbo

Secretario(a)

Yumbo

Valle del cauca

Junio 08 de 2022

Calle 7 no. 3 - 62

0

OFICIO No: 0289

RADICADO N°: 75689240030022022001730

NOMBRE DEL DEMANDADO : YONAJANA CASTILLO MENDOZA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1118296617

NOMBRE DEL DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 805025964

CONSECUTIVO: JTE1202987

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001305720200310894
2. 001305720200249282

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

YUMBO

VALLE DEL CAUCA

CALLE 7 NO. 3 - 62

JUNIO 08 DE 2022



Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 0289 Rad. 75689240030022022001730 Consecutivo JTE1202987

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mié 08/06/2022 17:18

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

Número de oficio 0289 Número Rad. 75689240030022022001730.pdf;

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 10 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0999.-

Ejecutivo Singular .-

Radicación No. 2022 - 00173-00.-

Colocar En Conocimiento. -

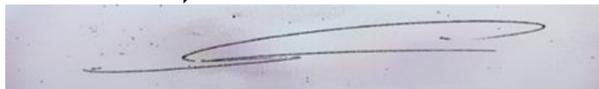
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Diez De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diversas entidades bancarias en relación a contestación de embargo dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado en contra de **YONAJANA CASTILLO MENDOZA** se hace preciso agregar a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA.-**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 104

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

JUNIO 14 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de junio de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1069

Auto inadmisorio

VENTA DE BIEN COMUN

Radicación 2022-178

Demandante: DORA LUCY MUÑOZ HERNANDEZ

Demandados: NATHALIA TORRES NARVAEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de VENTA DEL BIEN COMUN instaurada por DORA LUCY MUÑOZ HERNANDEZ quien actúa a través de apoderada judicial en contra de NATHALIA TORRES NARVAEZ Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.-Debe anexar el certificado de avalúo catastral o recibo de pago de impuesto predial, y determinar la cuantía de la demanda de conformidad a lo señalado en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

2.- Debe indicarse la dirección exacta del inmueble objeto de la presente demanda, tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda.

DISPONE:

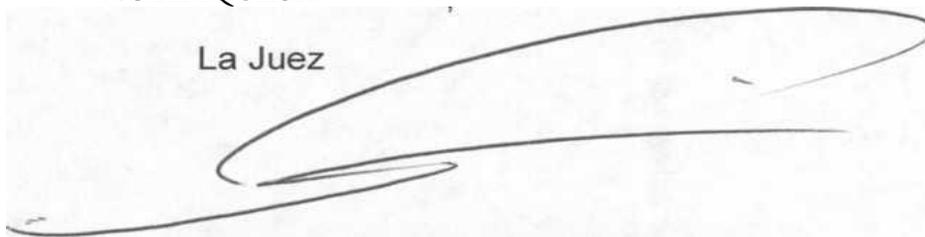
1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería a la Dra. JEANNERY LOZANO GOMEZ de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 14 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvese proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Junio 10 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 0613.-

CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL DE MENOR DE EDAD

Radicación: 2022-00248-00.-

Acceder Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Diez de Dos Mil Veintidós.-

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderad judicial de la parte demandante **JOSE EDUARD SINISTERRA LOZANO.** y en contra de **YURY JHOANNA SALAZAR MOLINA** y como quiera que de conformidad con lo Preceptuado en el Art. 92 del C.G.P concordante con el decreto 806 del 4 Junio de 2020 por tanto esta dependencia judicial,

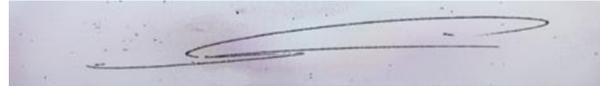
R E S U E L V E

1.- ACCEDER al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P concordante con el Art 806/20

2.- ARCHIVASE la actuación

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 104

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.) de hoy, JUNIO 14 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de junio de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1068

Auto inadmisorio

VERBAL DE DECLARACION DE

PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO

Radicación 2022-249

Demandante: RUTH BERNARDA RUIZ ARROYAVE

Demandados: ROSSITER BECERRA ECHAVARRIA, y MARIA CRISTINA VALENCIA BETANCOURTH y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por RUTH BERNARDA RUIZ ARROYAVE quien actúa en nombre propio, en contra de ROSSITER BECERRA ECHAVARRIA, y MARIA CRISTINA VALENCIA BETANCOURTH y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS. Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- No adjunto los anexos de la demanda.

2.- No hay identidad en donde está ubicado el inmueble a prescribir, pues afirma la demandante en el hecho cuarto que está situado en el paraje de Parragas, jurisdicción del Municipio de La Cumbre, corregimiento de Pavas, debiendo aclarar esto.

3.- Si va a prescribir el 50% del lote de 12.000 M2 denominado el SOLITARIO, debe indicar los linderos generales del predio de mayor extensión del cual se va a segregar el lote a prescribir y los linderos especiales del área a usucapir. Siendo así, debe igualmente corregir las pretensiones de la demanda, reformando las mismas como quiera que al solicitar la usucapión sobre el 50% del lote de 12.000M2 esta segregado un área de 6.000M2 a prescribir, pues dicha área hace parte de un lote de mayor extensión, por lo que debería solicitar un nuevo folio de matrícula inmobiliaria

4.- Se le advierte que como quiera que no presento los anexos de la demanda, si con la presentación de estos se encuentren nuevas falencias en la demandan se rechazara la misma, pues por no anexar los documentos indicados en dicho acápite, no es posible estudiar debidamente la demandan, por lo que no se le pueden indicar en este auto todos los defectos que adolece la demanda, en razón a dicha anomalía de no anexar todos los documentos que hace alusión la parte actora.

5.-Debe indicar las direcciones a notificar a las demandadas

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

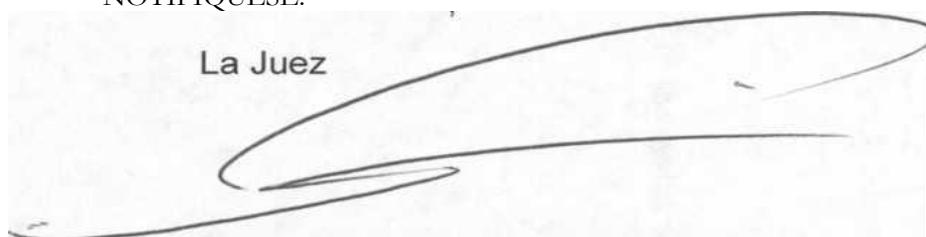
1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- Actúa en nombre propio

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 14 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial: 9 de junio de 2022, A despacho de la señora Juez la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvese proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Interlocutorio No. 1067

VERBAL SUMARIO.

Clase auto: Admisorio de Responsabilidad Civil Contractual.

Rad: 76-892-40-03-002- 2022-00252-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda verbal sumaria de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por MARIA CONSUELO MONTOYA en contra de DEYFA TELLO GUERRERO y DUBERNEY BERNAL VALENCIA; se observa que la misma reúne las exigencias de ley, por estar acorde con lo consagrado en los Arts. 82, 90, y 390 del C.G.P. Por lo tanto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por MARIA CONSUELO MONTOYA a través de apoderado judicial, en contra de DEYFA TELLO GUERRERO y DUBERNEY BERNAL VALENCIA.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a los demandados DEYFA TELLO GUERRERO y DUBERNEY BERNAL VALENCIA del contenido de la demanda y sus anexos por un término de (10) días, para lo cual se le hará entrega de la misma y sus anexos (Art 391 del C.G.P.).

TERCERO: NEGAR por improcedente la medida cautelar solicitada, de embargo del predio objeto del presente proceso y del predio continuo supuestamente de los demandados, como quiera que no se aporta los números de matrículas inmobiliarias de cada uno de los predios toda vez que dichas medidas procede solo sobre bienes registrados de conformidad al artículo 590 del C.G.P.

CUARTO: respecto a la medida cautelar de embargo de los dineros contenidos en las cuentas, títulos valores y cualquier otro tipo de producto financiero, por ser procedente de conformidad con el literal c) del artículo 590 del C.G.P. se accederá a ella, por lo que **ANTES** de ordenar la medida solicitada, sírvase la parte actora, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, preste caución por la suma de **\$8.800.000 pesos mcte.** a fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Si vencido dicho termino no se allega la caución aquí decretada, se inadmitirá la demanda por falta de la conciliación, como requisito de procedibilidad

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. **JOSE JULIAN ARANGO ESCOBAR**, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **104** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 14 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Junio 13 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 0999
Ejecutivo Singular
Radicación No. 2022-00264-00.-
Aclarar Auto. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Trece de Dos Mil Veintidós -

En virtud al memorial que antecede presentado por el Dr. **LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY**, apoderado judicial de la Sociedad **JAIME GIL MENDOZA S. A. S.**, NIT 900.963.609-1, y en contra de **CONSTRUCTORA DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL S. A. S. -COBICIVIL S. A. S.** NIT 900.758.700-6 quien solicita de conformidad con el artículo 93 del código general del proceso, se le permita ACLARAR y CORREGIR la DEMANDA. A lo que se accede y se aclara el auto de mandamiento de Pago No, 986 de fecha Junio 6 de 2022 , notificado en estados Nro100, por tanto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACLARAR** de conformidad con el artículo 93 del código general del proceso, el auto de mandamiento de Pago No, 986 de fecha Junio 6 de 2022 , notificado en estados Nro100

a.- Por la suma de \$8.736.846.00, correspondiente al SALDO DE CAPITAL de la FACTURADE VENTAELECTRÓNICA número FE224 del 27 de SEPTIEMBRE de 2021.

b.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legalmente certificada por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, 13 de OCTUBRE de 2021, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

c.- Por la suma de \$10.498.492.00, correspondiente al CAPITAL de la FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA número FE239 del 11 de OCTUBRE de 2021.

d.- los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legalmente certificada por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, 27 de OCTUBRE de 2021, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

e.- Por la suma de \$10.047.709.00, correspondiente al CAPITAL de la FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA número FE 240 del 11 de OCTUBRE de 2021.

f.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legalmente certificada por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, 27 de OCTUBRE de 2021, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

g.- Por la suma de \$3.523.223.00, correspondiente al CAPITAL de la FACTURADE VENTA ELECTRÓNICA número FE 250 del 25 de OCTUBRE de 2021.

h.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legalmente certificada por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, 11deNOVIEMBRE de 2021, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

i.- Por la suma de \$4.507.827.00,correspondiente al CAPITAL de la FACTURADE VENTA ELECTRÓNICA número FE 251, de fecha 25 de OCTUBRE de 2021.

j.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legalmente certificada por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, 11deNOVIEMBRE de 2021, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

K.- Por la suma de \$9.549.476.00), correspondiente al CAPITAL de la FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA número FE 260 del 16 de NOVIEMBRE de 2021.

l.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legalmente certificada por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, 02 de DICIEMBRE de 2021, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

m. Por la suma de \$11.139.078.00, correspondiente al CAPITAL de la FACTURADE VENTAELECTRÓNICA númeroFE261del16de NOVIEMBRE de 2021.

n.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legalmente certificada por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, 02deDICIEMBRE de 2021, hasta que se verifiqueel pago total de la deuda.

o.-Por la suma de \$4.662.042.00, correspondiente al CAPITAL de la FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA número FE 275 del 29 de NOVIEMBRE de 2021.

p.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legalmente certificada por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, 15deDICIEMBRE de 2021, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

q. Por la suma de \$8.232.716.00, correspondiente al CAPITAL de la FACTURADE VENTA ELECTRÓNICA número FE 292 del 13 de DICIEMBRE de 2021.

r.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legalmente certificada por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, 29 de DICIEMBRE de2021, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

s.- Por la suma de \$3.202.930.00, correspondiente al CAPITAL de la FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA número FE 293 del 13 de DICIEMBRE de 2021.

t.-Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legalmente certificada por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, 29 de DICIEMBRE de 2021, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

u.- Por la suma de \$3.440.184.00,correspondiente al CAPITAL de la FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA número FE 306 del 27 de DICIEMBRE de 2021.

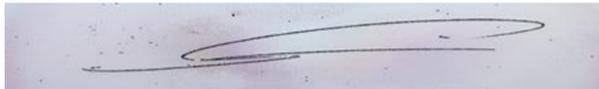
v.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legalmente certificada por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, 13deENERO de 2022, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

w.- Por la cantidad de \$4.567.141.00, correspondiente al CAPITAL de la FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA número FE 307 del 27 de DICIEMBRE de 2021.

x.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legalmente certificada por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, 13deENERO de 2022, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), conjuntamente con el auto de mandamiento de pago No. 986 de fecha Junio 6 de 2022, notificado en estados Nro100

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.104</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>JUNIO 14 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Junio 10 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1002.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-00279-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Diez de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** según poder adelantada por **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**, identificada con Nit. 890.303.208-5 en contra de **MARIA LILIA MONTENEGRO BURBANO, C.C. No 1130669798**, se le insta al apoderado judicial demandante a fin de que haga claridad en el acápite denominado **PRUEBAS** para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el **Inciso 2 Art 245 CGP** acápite pertinente para indicar donde se encuentra el título base de ejecución y como nada se dio en este acápites referente al título.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 104</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 14 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

@